



OK

Lic. Leavín
7721228796

Pachuca, Hidalgo, a 19 de noviembre del 2020.

Oficio número. STPSH/TECA/491/2020

Asunto: El que se indica.

SANTIAGO SOTO HERNÁNDEZ

VS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ACTOPAN,
HIDALGO

EXP. NÚM. 484/2016

H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HIDALGO
PRESENTE

Con toda atención y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, emitido por esta Autoridad dentro de los Autos del expediente al rubro indicado, me permito transcribir en lo medular lo siguiente:

"...toda vez que de autos se desprende que a la fecha la parte demandada no ha dado cumplimiento al Laudo dictado por esta Autoridad en fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve; con fundamento en los artículos 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como para los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, se ordena requerir pago mediante oficio, a la demandada H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HIDALGO, a efecto de que dentro del término legal de DIEZ DÍAS contadas a partir del día siguiente a la recepción del oficio al que se ha hecho referencia, cumplimente el RESOLUTIVO TERCERO anteriormente aludidos por lo que se señalan las **ONCE HORAS, DEL DÍA DOCE DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la **REINSTALACIÓN** del **C. SANTIAGO SOTO HERNANDEZ**, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes del despido injustificado:

Último puesto: Asesor en la Dirección de Reglamentos y Espectáculos y en Comercios y Abasto Municipal

Jornada de labores: de las 8:00 a las 16:30 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los días sábados

Último salario quincenal: \$7,605.00 (siete mil seiscientos cinco pesos 00/100 M. N).-

Apercibiendo a la parte actora que en caso de no comparecer el día y hora antes señalado se cuantificarán los salarios caídos y demás prestaciones de carácter económico hasta esa fecha y perderá su derecho a ser reinstalado. De igual manera se apercibe a la parte demanda H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HIDALGO, que en caso de que el día y hora antes señalado no reinstale al actor se hará acreedor a una multa consistente en TREINTA U.M.A's, (entendiéndose días de Unidad de Medida y Actualización).-

III.- Asimismo se le condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad **TOTAL DE \$849,985.50 (ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos**

del mes enero al diecinueve de septiembre de dicho año. Condenas que obedecen a los expuesto ene le ultimo considerando de la presente resolución

Lo anterior salvo error u omisión de carácter aritmético.-

Por lo que esta Autoridad en uso de las facultades que le concede la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como para los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo en los numerales; "...Artículo 141.- El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje tiene la obligación de proveer a la eficaz e inmediata ejecución de los laudos, y a ese efecto, dictará todas la medidas necesarias en la forma y términos que a su juicio sean procedentes..." ; "...Artículo 142.- Cuando le pida la ejecución de un laudo, el Tribunal despachará auto de ejecución y comisionará a un actuario para que, asociado de la parte que obtuvo, se constituya en el domicilio de la demandada y la requiera para que cumpla con la resolución, apercibiéndola que de no hacerlo, se procederá conforme a lo dispuesto por el artículo anterior..."- Se comisiona al C. Actuario adscrito a este Tribunal para que asociado de la parte actora se constituya en el domicilio de la demandada H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, HIDALGO, y le requiera el pago mediante el oficio de cuenta, con el apercibimiento a la demandada, que en caso de negativa a realizar el pago antes mencionado, se hará acreedor a una multa de TREINTA UMA's (Unidad de Medida y Actualización), y serán tomadas las medidas pertinentes para la ejecución del laudo de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.-

Sin otro particular por el momento, le reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.-

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE
EN EL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ ALEJANDRO AZUARA SÁNCHEZ





SANTIAGO SOTO HERNANDE
VS
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
ACTOPAN, HIDALGO
EXP. NÚM.- 484/2016

Recibi cheque numero 26 por la cantidad de \$ 200,000
Santiago Soto Hernandez
19-03-2021

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, siendo las quince horas con treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, comparece por la parte actora el **C. SANTIAGO SOTO HERNANDEZ** quien se identifica con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número 0373038550031, la cual contiene fotografía que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente misma que se da fe de tener a la vista.- Por la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACTOPAN, HIDALGO comparece la C. JUDITH PEREZ MORENO, en su carácter de Síndica de Primera Minoría Propietaria, quien se identifica con credencial para votar expedida por el I.N.E. con numero 0040040912504 la cual contiene fotografía al margen que coincide con los rasgos fisonómicos de la compareciente, así mismo acredita personalidad en términos de Constancia de Asignación de Representación Proporcional expedida por el IEEH con fecha 4 de diciembre del año 2020.- Y quienes manifiestan que en virtud de haber llegado a un arreglo conciliatorio con lo que dan por terminada la controversia dentro del presente expediente mismo que se registrá al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y celebran el presente convenio.-

SEGUNDA.- EL C. SANTIAGO SOTO HERNANDEZ manifiesta bajo protesta de decir verdad que con anterioridad a esta fecha recibió la cantidad de \$349,985.50 por el concepto de pago parcial del laudo de fecha 28 de agosto de 2019 en relación al requerimiento de pago de fecha 19 de noviembre del 2020 y quien manifiesta que fue .-

TERCERA.-En este acto la parte demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACTOPAN, HIDALGO comparece la C. JUDITH PEREZ MORENO, en su carácter de Síndica de Primera Minoría Propietaria, quien se compromete y se obliga a pagar al **C. SANTIAGO SOTO HERNANDEZ**, la cantidad restante de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), misma que se realizara en tres pagos de la siguiente manera, la primera de ellas, a la firma del presente convenio se hace entrega de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) mediante cheque número 26 de fecha 19 de marzo del año en curso, la segunda de ellas por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) a las nueve horas del el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, la tercera y última de ellas por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) a las nueve horas del el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en cumplimiento a las prestaciones a que fue condenado el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACTOPAN HIDALGO, en laudo emitido por esta Autoridad con fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, en relación a requerimiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020, no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad en contra del demandado ni de quien sus derechos represente en esta vía ninguna otra ni el demandado en contra de la actora.- **ASÍ MISMO LA PARTE DEMANDADA SE COMPROMETE A PAGAR LA CANTIDAD DE DOS SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES POR CADA DÍA DE INCUMPLIMIENTO EN QUE SE INCURRA AL PRESENTE CONVENIO.-**

contrarias a la moral, al derecho ni a las buenas costumbres, ni contener renuncia de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I del artículo 40 de la Ley de materia.-

EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ACUERDA.- Se tiene por hechas las manifestaciones del C. **SANTIAGO SOTO HERNANDEZ**, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. Tangase a las partes reconociéndose mutuamente la personalidad con la que se ostentan y celebran el presente convenio, mismo que esta Autoridad aprueba por no contener clausulas contrarias a la moral al derecho ni a las buenas costumbres, ordenándose a las partes a estar y a pasar por el tiempo y lugar como si se tratara de cosa juzgada lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.- Se tiene al **C. SANTIAGO SOTO HERNANDEZ**.- Al demandado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACTOPAN, HIDALGO comparece la C. JUDITH PEREZ MORENO, en su carácter de Síndica de Primera Minoría Propietaria, obligándose a pagar al **C. SANTIAGO SOTO HERNANDEZ**, la cantidad restante de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MN), misma que se realizara en tres pagos de la siguiente manera, la primera de ellas, a la firma del presente convenio se hace entrega de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN) mediante cheque número 26 de fecha 19 de marzo del año en curso, la segunda de ellas por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) a las nueve horas del día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno, la tercera y última de ellas por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) a las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, y en relación a las prestaciones en que fue condenado el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACTOPAN HIDALGO, en laudo emitido por esta Autoridad con fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, en relación a requerimiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020.- Así mismo téngase por estipulada **FECHA, CANTIDAD, HORA DE PAGO Y PENA CONVENCIONAL** para el caso de incumplimiento para el presente convenio no reservándose acción ni derecho alguno que ejercitar con posterioridad en contra del demandado ni de quien sus derechos represente en esta vía ninguna otra ni el demandado en contra de la actora.- Leído que fue y entendido de su trascendencia legal por las partes firman al margen.- Se ordena el **ARCHIVO PROVISIONAL** hasta su cumplimiento total de dicho convenio.- Con lo que se da por concluida la presente comparecencia siendo las dieciséis horas del día en que se actúa.- **ASÍ LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN EL ESTADO, ANTE SECRETARIO LICENCIADA ANGÉLICA VANESSA GAMA RAMÍREZ, QUE DA FE.- DOY FE.-**

